



---

# **Norma OIA de Cosmética Orgánica y Natural**

**Noviembre 2022**



---

## INDICE

1. INTRODUCCION .....	2
2. OBJETIVO .....	2
3. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	2
4. TERMINOS Y DEFINICIONES .....	2
5. REQUISITOS GENERALES.....	4
6. REQUISITOS PARA INGREDIENTES ACTIVOS .....	6
7. REQUISITOS PARA INGREDIENTES COMPLEMENTARIOS.....	7
8. REQUISITOS DEL PROCESAMIENTO .....	8
9. REGISTROS Y DOCUMENTACION .....	9
10. ENVASADO Y EMPAQUE .....	<b>10</b>
11. ROTULADO.....	<b>10</b>
ANEXO A - LISTA DE INGREDIENTES PERMITIDOS.....	12
ANEXO B - LISTA DE INGREDIENTES PROHIBIDOS.....	14

## 1. INTRODUCCION

Esta normativa, dirigida a la industria cosmética, ha sido desarrollada por OIA con el propósito de satisfacer las necesidades de un mercado en expansión que valora los productos para el cuidado personal elaborados con materias primas naturales, mediante métodos de elaboración de bajo impacto ambiental.

Esta normativa estará sujeta a actualizaciones periódicas que respondan a los nuevos conocimientos o reglamentaciones a nivel nacional o internacional que surjan en la materia.

## 2. OBJETIVO

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos específicos que deben cumplir las materias primas, insumos y los procesos de elaboración de productos cosméticos, para la certificación del atributo de Cosmética Natural o Cosmética Orgánica

## 3. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

La normativa es aplicable en el ámbito de la industria cosmética a todos los productos cosméticos, para higiene o cuidado personal y perfumes que cumplan con las reglamentaciones vigentes dispuestas por la Autoridad de Aplicación Nacional (ANMAT) y que adhieran además a los requisitos específicos establecidos en este documento.

A efectos de delimitar claramente el campo de aplicación, adherimos a la definición de los productos mencionados consignada en la legislación vigente, que enuncia:

*“Se entiende como productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna.”* (Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución 155/98).

## 4. TERMINOS Y DEFINICIONES

- 4.1. **ANMAT:** Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica.
- 4.2. **Batch:** Cantidad definida de un lote homogéneo de materia prima, ítem de acondicionamiento o producto obtenido luego de una serie de operaciones. En el caso de una producción continua, un batch puede ser una cantidad producida dentro de un determinado período de tiempo.
- 4.3. **BPM:** Buenas Prácticas de Manufactura (o Buenas Prácticas de Fabricación): conjunto de normas y procedimientos a seguir para conseguir que los productos sean fabricados de

manera consistente y acorde a ciertos estándares de calidad (MERCOSUR/GMC/RES Nº 66/96).

- 4.4. **Contaminante:** sustancia presente no naturalmente en la materia prima o en niveles superiores a los existentes en la misma.
- 4.5. **Cosmético:** producto utilizado para el cuidado, la higiene o la belleza del cutis, del cuerpo o del cabello.
- 4.6. **Conservante:** sustancia que favorece la conservación de un producto sin alterar sus cualidades.
- 4.7. **Elaboración:** operaciones que permiten que materias primas preparadas a través de un proceso definido resulten en la obtención de un producto.
- 4.8. **Emulsionante:** producto o sustancia que ayuda a que un líquido se suspenda en otro.
- 4.9. **Esterificación:** formación de un éster mediante la unión de un ácido y un alcohol o un fenol.
- 4.10. **Hidrogenación:** introducción de hidrógeno en un compuesto orgánico no saturado.
- 4.11. **Hidrólisis:** descomposición de sustancias orgánicas o inorgánicas complejas en otras más sencillas por acción del agua.
- 4.12. **Ingrediente:** cualquiera de los elementos que forman parte de un compuesto; componente.
- 4.13. **Ingredientes activos:** se aplica en este texto para caracterizar a los ingredientes principales, que otorgan al producto la función para la cual ha sido formulado.
- 4.14. **Ingredientes complementarios:** se aplica en este texto para identificar a las sustancias o compuestos que acompañan a los ingredientes principales con funciones secundarias (por ejemplo: emulsionantes, conservantes, surfactantes, agentes antimicrobianos, antioxidantes, colorantes naturales)
- 4.15. **Ingredientes naturales:** cualquier sustancia de origen vegetal, animal o producto mineral y sus mezclas, proveniente de la cosecha de producción agrícola, sin procesar o procesado mediante operaciones físicas permitidas en el ítem 9.3 y conforme a los requisitos de presente norma. El agua adicionada en el proceso es considerada también un ingrediente natural.
- 4.16. **Ingredientes derivados de origen natural:** sustancia obtenida a partir de ingredientes naturales procesados mediante los métodos químicos listados en el ítem 8.4 y conformes a los requisitos de presente norma.
- 4.17. **Ingredientes orgánicos:** sustancia obtenida por medio de un sistema de producción sustentable en el tiempo que, a través del uso racional de los recursos naturales, y sin el empleo de sustancias químicas sintéticas u otras de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, mantenga o incremente la biodiversidad y la fertilidad del suelo, optimizando la actividad biológica del mismo como medio para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal. Producto que ha sido producido, procesado, manipulado, comercializado, rotulado, controlado y certificado en cumplimiento con una normativa orgánica.
- 4.18. **Irradiación o radiación ionizante:** altas emisiones de energía de radio-nucleótidos, capaces de alterar la estructura molecular de un ingrediente, con el propósito de controlar contaminantes microbianos, patógenos, parásitos o pestes y para preservar los ingredientes o inhibir procesos fisiológicos como la maduración o la germinación.

- 4.19. **OGM:** organismo genéticamente modificado: organismo vegetal o animal obtenido por técnicas de manipulación genética.
- 4.20. **Operador:** persona física o jurídica que produzca o fabrique cosméticos y que solicite la adhesión al programa de certificación de cosmética natural.
- 4.21. **Producto a Granel:** producto que sufrió todas las etapas referidas a la manufactura a excepción de llenado y acondicionamiento.
- 4.22. **Producto Semi-terminado:** producto obtenido luego de un empaque primario, que necesita como mínimo de una operación posterior antes de ser considerado un producto terminado.
- 4.23. **Producto Terminado:** producto listo para poner en el mercado.
- 4.24. **Requisito:** condición o circunstancia necesaria para algo.
- 4.25. **Rótulo (o etiqueta):** material impreso que acompaña e identifica al producto u que contiene toda la información que debe conocer el consumidor.
- 4.26. **Saponificación:** reacción de un ácido graso, o lípido saponificable y una base o álcali, en la que se obtiene como principal producto la sal de dicho ácido y de dicha base.
- 4.27. **Solvente:** producto capaz de disolver una o más sustancias.
- 4.28. **Surfactante:** producto o sustancia que reduce la tensión superficial de los líquidos, facilitando la acción de un detergente.
- 4.29. **Transesterificación:** proceso de intercambio del grupo alcoxi de un éster por otro alcohol.

## 5. REQUISITOS GENERALES

- 5.1. El operador debe cumplir con las reglamentaciones municipales, provinciales y/o nacionales obligatorias vigentes y acordes a las actividades de elaboración y comercialización que realice.
- 5.2. Los productos objeto de certificación deben:
  - 5.2.1. Cumplimentar las disposiciones de la legislación vigente para productos convencionales equivalentes.
  - 5.2.2. Estar procesados de acuerdo a los métodos permitidos por esta norma, para conservar las cualidades naturales y/u orgánicas de los ingredientes
  - 5.2.3. Mantener la identificación de sus componentes durante toda la cadena de elaboración, desde las materias primas hasta el producto terminado.
- 5.3. **Productos de Cosmética Natural:**
  - 5.3.1. Deberán estar compuestos por un mínimo de 95% de ingredientes naturales o ingredientes derivados de origen natural (incluyendo el agua) sobre el total del producto.
  - 5.3.2. Como máximo podrá contener un 5% sobre el total de ingredientes puramente sintéticos permitidos en el anexo A.
- 5.4. **Productos de Cosmética Orgánica:**

- 5.4.1. Deberán estar compuestos por un mínimo de 95% (masa/masa) de ingredientes orgánicos certificados (excluyendo agua y sal agregada).
- 5.4.2. Condición orgánica de los ingredientes
  - a. El operador deberá presentar a OIA la documentación que acredite la condición de orgánico de dichos ingredientes.
  - b. Se aceptarán como orgánicos los ingredientes que posean certificación orgánica bajo las siguientes normativas: Norma Orgánica Argentina (SENASA – Ley N° 25.127; USDA-NOP; UE bajo Reglamento CE N° 834/2007; IFOAM).
  - c. En caso los ingredientes orgánicos cuenten con una certificación distinta a las mencionadas en el punto anterior, OIA evaluará su aceptación para el caso particular.
- 5.4.3. Podrán contener como máximo un 5% (masa/masa) de ingredientes naturales no orgánicos y/o ingredientes derivados de origen natural no orgánicos y/o ingredientes sintéticos permitidos en el anexo A de la presente norma.
- 5.4.4. No podrán contener un mismo ingrediente en su condición orgánica y convencional.
- 5.5. El operador debe tener establecido un sistema de gestión de la integridad del producto, adecuadamente documentado en un plan, que debe incluir:
  - 5.5.1. Una persona con la autoridad definida y la responsabilidad por la operación, el mantenimiento y el control del sistema.
  - 5.5.2. Un sistema adecuado para identificar y controlar los riesgos y peligros inherentes al manipuleo y procesamiento del producto que puedan afectar el cumplimiento de uno o más requisitos de esta norma.
  - 5.5.3. Procedimientos de limpieza y sanitización que aseguren el cumplimiento de las condiciones de higiene óptimas para los equipos, instalaciones y edificaciones, utilizando los productos permitidos.
  - 5.5.4. Un programa efectivo de manejo integrado de plagas.
  - 5.5.5. Un sistema adecuado de mantenimiento y actualización de registros que permita verificar el cumplimiento de esta norma.
  - 5.5.6. Análisis fisicoquímico y microbiológico actualizado que demuestre la potabilidad del agua que toma contacto directo con el producto y equipos de proceso.
- 5.6. En los casos en que se elaboren otros productos que no estén bajo el presente programa de certificación (convencionales), el operador deberá sumar a las BPM exigidas por la Autoridad Sanitaria, medidas para evitar la contaminación cruzada, asegurando:
  - 5.6.1. Que los locales de almacenamiento de ingredientes e insumos para la línea de producción orgánica y/o natural estén separados de los convencionales, y claramente identificados.
  - 5.6.2. Que los registros de compras, uso y stock de los insumos comunes a ambas líneas deberán estar disponibles en la planta de elaboración durante el proceso de certificación.
  - 5.6.3. Que la elaboración de los productos orgánicos y/o naturales se realice en forma separada e independiente de los convencionales, ya sea en forma física (locales diferentes) o temporal (turnos de elaboración separados y claramente establecidos).

- 5.6.4. Que las etapas de acondicionamiento y envasado estén separadas en forma física o temporal para que no haya posibilidades de mezcla de producto a granel, producto semiterminado o producto terminado.
- 5.6.5. Que los materiales utilizados para el embalaje y el rotulado estén claramente diferenciados entre la línea natural y la convencional.
- 5.6.6. Que el almacenamiento de productos naturales y/o orgánicos respecto de los convencionales se realice en locales separados y claramente identificados.
- 5.6.7. Que durante el proceso de certificación OIA tendrá acceso a las instalaciones y a los registros de las líneas de productos convencionales toda vez que considere necesaria efectuar alguna verificación.
- 5.7. Está prohibido el testeo de ingredientes, productos intermedios y productos finales en animales, realizado por el operador o encomendado a terceros, excepto en los casos en que la legislación nacional lo requiera en forma expresa.
- 5.8. Está prohibido el uso de productos o derivados de OGM, y las técnicas de manipulación genética tanto para las materias primas como para los productos finales.
- 5.9. Está prohibido el uso de radiación ionizante tanto para las materias primas como para los productos finales.

## **6. REQUISITOS PARA INGREDIENTES ACTIVOS**

- 6.1. Los ingredientes utilizados deben estar contemplados en el listado del Anexo A de la presente norma.
- 6.2. La inclusión de cualquier sustancia o compuesto que no esté específicamente mencionado en este documento requiere la consulta previa para evaluación y aprobación por parte de OIA.
- 6.3. Está prohibido el uso de ingredientes no aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional (ANMAT para el caso de Argentina).
- 6.4. Se debe dar preferencia al uso de ingredientes de origen vegetal, siempre que sea posible alcanzar con ellos la calidad y funcionalidad deseada en el producto final.
- 6.5. El operador deberá contar con las Fichas Técnicas de todos los ingredientes sean estos naturales o ingredientes derivados de origen natural.
- 6.6. El operador deberá mantener la documentación que acredite la condición orgánica y/o natural de cada ingrediente utilizado como registro obligatorio para el proceso de certificación.
- 6.7. Está prohibido el uso de especies vegetales que se encuentren en peligro de extinción.
- 6.8. Los ingredientes naturales o ingredientes derivados de origen natural utilizados podrán provenir de cultivos o recolección silvestre que acrediten condición de orgánicos.
- 6.9. Se admite el uso en forma aislada o conjunta de ingredientes certificados con categoría orgánica que cumplan: Norma Orgánica Argentina (SENASA – Ley N° 25.127); USDA-NOP; UE bajo Reglamento CE N° 834/2007; IFOAM; JAS; COR, BRASIL u otras normas específicas bajo consideración de OIA.

- 6.10. Está prohibido el uso de ingredientes de origen animal que involucren en su obtención el sacrificio o sufrimiento del animal.
- 6.11. Está prohibido el uso de productos o subproductos de origen animal de especies amenazadas o en peligro de extinción, o provenientes de caza o captura de animales silvestres.
- 6.12. Está permitido el uso de ingredientes provenientes de digestión o fermentación microbiana.
- 6.13. Está permitido el uso de sales inorgánicas y minerales, previo control de su origen o composición (Ejemplo: control de metales pesados).

## **7. REQUISITOS PARA INGREDIENTES COMPLEMENTARIOS**

- 7.1. Los ingredientes complementarios utilizados deben estar contemplados en el listado del Anexo A de la presente norma.
- 7.2. Está prohibido el uso de los compuestos listados en el Anexo B de esta norma.
- 7.3. La inclusión de cualquier sustancia o compuesto que no esté específicamente mencionado en este documento requiere la consulta previa para evaluación y aprobación por parte de OIA.
- 7.4. Está permitido el uso de compuestos inorgánicos, incluyendo ácidos (como ácido clorhídrico), bases (como hidróxido de sodio) y elementos (como nitrógeno, hidrógeno, azufre y oxígeno) como modificadores de los ingredientes de origen agrícola.
- 7.5. Está permitido el uso de agentes emulsionantes y surfactantes obtenidos por hidrólisis, esterificación o trans-esterificación de los compuestos listados en el Anexo A para ese fin.
  - 7.5.1. Cuando ninguno de los métodos enunciados en 7.5 sean eficaces para el fin deseado, OIA podrá autorizar, previa consulta, el uso de la hidrogenación como excepción, pudiendo requerir análisis de metales pesados en el producto resultante cuando lo considere pertinente.
- 7.6. La aprobación del uso de fragancias requiere consulta previa a OIA. Se utilizarán los criterios de la norma ISO 9235 a tal fin.
- 7.7. Cuando se utilicen conservantes, se debe dar prioridad a la elección de aquellos que sean de origen natural.
- 7.8. Se permiten algunos conservantes idénticos a aquellos encontrados en la naturaleza (listados en el Anexo A), así como los métodos de conservación naturales para la seguridad y estabilidad del producto.
- 7.9. En carácter de uso restringido, OIA podrá autorizar el uso en casos particulares que ameriten la necesidad, previa solicitud de autorización, de los agentes anti-microbianos mencionados en el Anexo A.
- 7.10. Está permitido el uso de modificadores de viscosidad, espesantes y anti-oxidantes mencionados en el Anexo A.



## 8. REQUISITOS DEL PROCESAMIENTO

8.1. Están permitidos los siguientes métodos físicos de procesamiento:

- Absorción (sobre soporte inerte)
- Blanqueo – Desodorización (sobre soporte inerte)
- Molienda
- Centrifugación (Separación sólido líquido)
- Sedimentación y Decantación
- Secado
- Deterpenación (como destilación fraccionada con vapor)
- Destilación o extracción (vapor)
- Extracción (acuosa o con los siguientes solventes: alcohol etílico, glicerina derivada de origen natural, aceites naturales y CO<sub>2</sub>)
- Filtración y purificación (microfiltración, ultrafiltración, diálisis, electrolisis)
- Liofilización
- Mezclado
- Percolación
- Prensado en frío
- Prensado en caliente (dependiendo de la fluidez de los ácidos grasos a ser extraídos)
- Esterilización por tratamiento térmico
- Tamizado

8.2. Están permitidos los siguientes métodos químicos de procesamiento:

- Alquilación
- Amidación
- Calcinación de residuos vegetales
- Carbonización (resinas, ácidos grasos orgánicos)
- Condensación – Adición
- Esterificación
- Eterificación
- Fermentación (natural / biotecnológica)
- Hidratación
- Hidrogenación (Ver punto 7.5.1)
- Hidrólisis
- Neutralización (para obtener sales de Na, Ca, Mg y K)
- Oxidación – Reducción
- Proceso de manufactura de anfotéricos
- Saponificación tradicional
- Sulfatación
- Tostado

8.3. Los procesos de elaboración deben estar orientados a mantener tanto como sea posible las características esenciales de los ingredientes naturales y/o orgánicos para asegurar la integridad y funcionalidad del producto final, y planificados de manera tal de asegurar un mínimo impacto ambiental.

- 8.4. Se debe priorizar el uso de técnicas físicas, mecánicas, térmicas o biológicas para los procesos involucrados en la elaboración, listadas en el ítem 8.1 (calificadas como *preferibles*).
- 8.5. Cuando no sea posible utilizar las técnicas *preferibles*, se permite el uso de los procesos químicos, siempre que no queden en el producto final ingredientes prohibidos y las sustancias obtenidas cumplan con los criterios de toxicidad y biodegradabilidad detallados en el ítem 8.9.
- 8.6. Están prohibidos los siguientes procesos:
- Blanqueado – Desodorización (sobre soporte de origen animal)
  - Deterpenación (distinta de la realizada con vapor)
  - Ethoxilación
  - Propoxilación
  - Irradiación
  - Sulfonación (como reacción principal)
  - Técnicas de ingeniería genética
  - Tratamientos con óxido de etileno
  - Tratamientos con mercurio
- 8.7. El uso de surfactantes está restringido. Pueden utilizarse en el caso que se justifique su necesidad y se pueda demostrar que cumplen con los criterios de toxicidad y biodegradabilidad enunciados en el ítem 8.9.
- 8.8. Está prohibido el uso de los surfactantes enunciados en el Anexo B.
- 8.9. A los fines de la aplicación de la presente norma, se adoptan los siguientes criterios para establecer límites de toxicidad y biodegradabilidad para todos los ingredientes e insumos utilizados:
- Biodegradabilidad aeróbica fácil degradación (OECD 301A-F) lo que significa consumo de 60% O<sub>2</sub> teórico o remoción de carbón orgánico disuelto de 70% (DOC), dentro de los 28 días.
  - Biodegradabilidad anaeróbica (ISO 11734), mínimo de 75% del desarrollo teórico posible CO<sub>2</sub>-CH<sub>4</sub> dentro de 60 días.
  - Bioacumulación log Pow menos o igual a 3.
  - Prohibido: EC 50 y LC 50 (más bajo) menos de 1 mg/kg (algas, crustáceos y peces)

## 9. REGISTROS Y DOCUMENTACION

- 9.1. El operador deberá poner a disposición de OIA la totalidad de los registros generados en la implementación del programa de BPM o de aseguramiento de la integridad del producto en su planta de elaboración cada vez que le sean requeridos.
- 9.2. Para el programa de certificación de cosmética orgánica y natural, deberá contar como mínimo, con los siguientes documentos y registros:
- 9.2.1. Habilitaciones requeridas por los organismos oficiales en los ámbitos municipal, provincial y nacional según corresponda.

- 9.2.2. Registros relativos al origen de todos los ingredientes e insumos utilizados.
- 9.2.3. Planillas de control de stock de todos los ingredientes e insumos utilizados.
- 9.2.4. Planillas de control de stock de todos los productos elaborados para los que solicite certificación.
- 9.2.5. Diagrama de flujo o descripción detallada del método de elaboración de cada producto objeto de certificación.
- 9.2.6. Descripción detallada de la especificación de cada producto para el que solicite certificación.
- 9.2.7. Autorización de comercialización por parte de la Autoridad de Aplicación, cuando corresponda.
- 9.2.8. Medidas tomadas para evitar el contacto o mezcla del producto con sustancias prohibidas o productos convencionales.
- 9.2.9. Trazabilidad y rendimiento de proceso para cada producto.
- 9.2.10. Procedimientos de limpieza y sanitización. Registros de cumplimiento. Fichas técnicas de los productos utilizados.
- 9.2.11. Modelos de rótulos y declaraciones sobre la certificación.
- 9.2.12. Procedimiento de control de stock de rótulos y registros de cumplimiento.
- 9.2.13. Registros de quejas recibidas de sus clientes y su tratamiento.
- 9.2.14. Registros del sistema de Recall.
- 9.3. El operador es responsable de mantener los registros actualizados y legibles, y conservarlos en condiciones adecuadas durante la vigencia del acuerdo de certificación.

## **10. ENVASADO Y EMPAQUE**

- 10.1. Los envases deberán ser aprobados por autoridad competente. Se recomienda el uso de material reciclable o renovable.
- 10.2. Atendiendo a la política de cuidado del medio ambiente, se recomienda minimizar los materiales utilizados para el packaging, prescindiendo de embalajes superfluos.

## **11. ROTULADO**

- 11.1. Se debe cumplir con la legislación vigente en el país en cuanto a productos convencionales (Disposición ANMAT). Se debe ofrecer al consumidor información clara y completa sobre el producto y sus características y composición.
- 11.2. El rotulado debe incluir, cuando fuera posible, las indicaciones necesarias de manera de orientar al consumidor a reconocer los ingredientes y a realizar una correcta interpretación de todas las declaraciones y el alcance de la certificación.
- 11.3. Se deberá incluir el número de partida identificadora de origen y procesamiento (lote).

- 11.4. Se deberá incluir nombre y dirección de la persona responsable de la producción o elaboración o, en caso de mencionarse otro vendedor, una indicación que permita identificar inequívocamente al responsable de la producción.
- 11.5. Los rótulos de los productos cosméticos tanto de envases primarios como secundarios deberán ser enviados a OIA, para su aprobación formal previo a su uso e impresión.

### Rotulado de productos **ORGÁNICOS**

- 11.6. Los rótulos y/o etiquetas de productos de “Cosmética Orgánica” deben llevar, en lugar visible y en un solo frente las siguientes leyendas:
  - 11.6.1 La mención “Cosmética Orgánica Certificada por Organización Internacional Agropecuaria” o “Cosmética Orgánica Certificada por OIA”.
  - 11.6.2 Logotipo de OIA para Orgánico Certificado. El modelo del logotipo debe cumplir la norma de Uso de logotipo de OIA del cuaderno de requisitos de OIA.
  - 11.6.3 Hacer mención a la condición orgánica en la lista de ingredientes de aquellos que cumplan dicha condición.
  - 11.6.4 La mención de “Cosmética Orgánica” puede incluirse en la cara principal.

### Rotulado de productos **NATURALES**

- 11.7. Los rótulos y/o etiquetas de productos de “Cosmética Natural” deben llevar, en lugar visible y en un solo frente las siguientes leyendas:
  - 11.7.1 La mención “Cosmética Natural Certificada por Organización Internacional Agropecuaria” o “Cosmética Natural Certificada por OIA”.
  - 11.7.2 Logotipo de OIA para Cosmética Natural Certificada. El modelo del logotipo debe cumplir la norma de Uso de logotipo de OIA del cuaderno de requisitos de OIA.
  - 11.7.3 Los ingredientes orgánicos certificados utilizados podrán estar acompañados de la palabra “orgánico” en el listado de ingredientes siempre y cuando se cumpla el punto 6.5.

## Anexo A - LISTA DE INGREDIENTES PERMITIDOS

Referencias: **IA:** ingrediente activo; **IC:** ingrediente complementario

Aclaración: Todos los ingredientes permitidos en la categoría de ingrediente activo pueden ser utilizados como ingredientes complementarios en la formulación

Denominación	Categoría	Observaciones
Aceites esenciales	IA	
Aceites vegetales	IA	
Ácido ascórbico y sus sales	IA	
Ácido benzoico, sus sales y ésteres etílicos	IA	Uso como conservante
Ácido fítico	IA	
Ácido fórmico y su sal de sodio	IA	Uso como conservante
Ácido láctico	IA	
Ácido propiónico y sus sales	IA	Uso como conservante
Ácido salicílico y sus sales	IA	Uso como conservante
Ácido sórbico y sus sales	IA	Uso como conservante
Agua purificada	IA	
Alcohol bencílico	IA	Uso como conservante
Alcohol etílico	IA	
Alcoholes grasos, glucolípidos y otros ésteres derivados de sustancias naturales	IA	
Algas marinas	IA	
Alginatos, carrageninas y otras gomas naturales	IA	
Arcillas y otras fracciones minerales naturales	IA	Previo control de origen
Azúcar	IC	
Bicarbonato de sodio	IC	Buffer
Biotina	IA	
Borato de sodio	IC	Buffer
Carbonato de potasio	IC	Buffer
Carbonato de sodio	IC	Buffer
Ceras Naturales	IA	
Colorantes y pigmentos naturales	IA	
Dióxido de carbono	IC	
Dióxido de titanio	IC	
Esencias florales	IA	
Extractos de algas marinas	IA	
Extractos y componentes de vegetales o de fracciones vegetales	IA	
<i>Feniletil alcohol</i>	IC	Agente antimicrobiano de Uso Restringido
Fosfato de sodio	IC	Buffer

Denominación	Categoría	Observaciones
Fracciones vegetales frescas o desecadas (hojas, de tallos, raíces, flores, polen, frutos, semillas, savia)	IA	
Glicerina	IA	
Hidróxido de magnesio	IC	Buffer/Absorbente
Hidróxido de potasio	IC	Buffer
Hidróxido de sodio	IC	Buffer
Hidróxido de sodio	IC	Buffer
<i>Lactoperoxidasa</i>	IC	Agente antimicrobiano de Uso Restringido
Lactosa	IA	
Lanolina	IA	
Lecitina	IA	Cuando se admita origen convencional: proveniente de soja no transgénica
Miel de abejas y subproductos de la colmena	IA	
Monosacáridos, oligosacáridos y polisacáridos	IA	
Mosto de uva y sus extractos y componentes	IA	
Preparados homeopáticos	IA	
Proteínas y lipoproteínas	IA	
Provitamina B5 (D-panthenol)	IA	
Sales minerales	IA	
Saponinas vegetales y otros surfactantes naturales	IA	
Silicato de sodio	IC	Buffer
Tinturas de vegetales	IA	
Tocoferoles	IA	
Vinagre	IC	
Vitamina E	IC	

**Anexo B - LISTA DE INGREDIENTES PROHIBIDOS**

Referencias: **IA:** ingrediente activo; **IC:** ingrediente complementario

Denominación	Categoría	Observaciones
Colorantes sintéticos	IC	
Fragancias sintéticas	IA	
Compuestos etoxilados	IA	
Siliconas	IA/IC	
Parafina y otros derivados del petróleo	IA/IC	
Agentes quelantes, basados en TBHQ, EDTA y sus sales	IA/IC	
Grasas provenientes de la industria petroquímica	IA/IC	
Aceites minerales	IA/IC	
Benceno	IC	
Butilenglicol	IC	
Hexano	IC	
Hexylenglycol	IC	
Propilenglicol	IC	
Solventes derivados del petróleo	IC	
Alquilsulfatos (Ej.: Lauril sulfato de sodio, Coco sulfato de sodio, Lauril sulfato de amonio)	IC	
Alquil ester sulfatos (Ej.: Laureato sulfato de sodio, Laureato sulfato de amonio)	IC	
Polisorbatos (Ej.: Polisorbato 20)	IC	
Etanolamidas (Ej.: Cocamida DEA, Cocamida MEA)	IC	
Resaltadores de aroma	IC	
Antioxidantes sintéticos	IC	
Fenoxi etanol	IC	

*Este documento original fue escrito en idioma español, antes cualquier discrepancia con traducciones a otros idiomas, la versión en español será la valida.*

*Reservados todos los derechos de la presente edición.*

*No podrá ser reproducido total o parcialmente mediante ningún método sin autorización de OIA.*